

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1847-J (Antes Ley 6.603)

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco, con carácter de Dirección General, la Policía Caminera, como autoridad de comprobación y aplicación de las normas del régimen de tránsito y seguridad vial, establecidas en el artículo 3º, inciso a) de la Ley N° 949-T.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1847-J (Antes Ley N° 6.603)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N°6.603.	

Artículos suprimidos:
 Anteriores artículos 2°, 3° y 4° por objeto cumplido.

LEY N° 1847-J (Antes LeyN° 6.603)		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 6.603)	Observaciones
1°	1°	
2°	5°	